

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2021-00212-00
Accionante:	JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ CRISTANCHO
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 08 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección E, dispuso:

***“PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, el 24 de junio de 2021 y en su lugar **AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor Juan Enrique Sánchez Cristancho, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO. – ORDENAR** al Coordinador Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, conteste de manera clara y congruente la petición elevada por el señor Juan Enrique Sánchez Cristancho, por intermedio de apoderado, el día 11 de marzo de 2021.”*

El 20 de enero de 2022, la parte actora solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra las accionadas, en razón a que estima, que hasta el momento no se han dado cumplimiento al fallo de tutela.

El 24 de enero se requirió el cumplimiento del fallo de tutela y el 02 de febrero del año en curso se abrió incidente de desacato en contra del Coordinador de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, sin que hasta la fecha haya realizado manifestación alguna.

No obstante, revisado el sistema de consulta de procesos para la Rama Judicial¹, se observa que en el trámite de segunda instancia, se registró un memorial del 15 de septiembre de 2021 por medio del cual pudiere haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, razones por las cuales se requerirá a la Secretaría del Tribunal

¹ www.ramajudicial.gov.co

Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección E, para que allegue a este juzgado el Link de acceso al expediente digital tramitado en segunda instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección E, para que en el término de tres (3) días, allegue a este juzgado el Link de acceso al expediente digital No. 11001334104520210021201, tramitado en segunda instancia en el despacho de la Magistrada Patricia Victoria Manjarres Bravo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca384913f4f9fe8b7bed5ad8ea2df7688b7ed97dd5757f1ad96a9fe08a6f6e4

Documento generado en 16/02/2022 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00064-00
ACCIONANTE:	KATHERINE MARIETH BENITEZ MONTAÑEZ
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
ACCIÓN:	TUTELA

Katherine Marieth Benitez Montañez, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental consagrado en el artículo 96 de la Constitución Política, en tanto la entidad anuló su registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía por falsa identidad.

Así mismo, y en tanto consideró que la entidad vulneró sus derechos fundamentales solicitó, como medida provisional, se suspenda la resolución No. 14621 de 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se da nulidad al registro civil de nacimiento y de la cédula de ciudadanía.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para que se protejan los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. En todo caso, deben ser razonadas, sopesada y proporcionada a la situación planteada¹.

En el caso que nos ocupa, el Despacho no advierte que, de no decretarse la medida provisional solicitada, el eventual amparo se torne ilusorio, ya que, de acceder a las pretensiones del accionante que van dirigidas a controvertir la legalidad de la Resolución No. 14621 de 25 de noviembre de 2021, no se vería comprometido en la fecha en que se profiera el fallo de tutela.

Así mismo, el acto administrativo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por si mismo, no implica la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos que se discuten o implique otros daños al accionante, que exhiban la necesidad de tomar medidas inmediatas sin que se pueda esperar al trámite expedito de la acción de tutela, en especial, porque este Juzgado considera necesario agotar todas las etapas necesarias dentro de la presente acción constitucional, a fin de tener el material probatorio suficiente para emitir una decisión como la solicitada a través de la medida provisional.

De esta manera, como quiera que no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos del actor que vuelva inocua la sentencia que se proferirá en el trámite de esta acción constitucional, se negará la solicitud de medida provisional del accionante.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

¹ Corte Constitucional Sentencia T- 103 de 2018. M.P Alberto Rojas Ríos

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **KATHERINE MARIETH BENITEZ MONTAÑEZ** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Registrador Nacional del Estado Civil**, Alexander Vega Rocha, al **Director Nacional de Registro Civil**, Rodrigo Pérez Monroy, al **Director Nacional de Identificación**, Didier Alberto Chilito Velasco, y a la **Coordinadora de Validación y Producción de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme los argumentos expuestos.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f04d2eac90f24880099d4c93d16a5fe1b5bf7549861ff7ed9284a4f7dab9be5

Documento generado en 16/02/2022 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>